

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento DE LA Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VII CAPITULO II De las notificaciones

Art. 132. Las notificaciones que procedan con arreglo á este reglamento se harán al interesado en su domicilio, ó en su caso á su representante legalmente autorizado, siempre que el poder que le esté conferido contenga mandato especial para interponer recursos contencioso administrativos.

Si no fuese hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancia de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución, al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado mayores de catorce años que estuviese en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrase á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades, y si resultase infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuese habido, firmando la cédula la persona que recibiera aquel oficio, ó dos testigos si no supiese firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando

conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Art. 133. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 134. En toda notificación se hará constar por escrito los recursos que procedan contra la resolución notificada, citándose el artículo de la ley en que se establezcan, Autoridad ante quien haya de acudir y plazo para interponerlo.

Art. 135. Para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos que no tengan un plazo especial señalado en la ley ó en este reglamento, se concede un término de diez días.

Art. 136. Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitiéndose además copia al Alcalde del pueblo de la última residencia conocida de dicha persona, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial ó en el sitio designado para los anuncios oficiales.

La diligencia del Alcalde en que se haga constar haber publicado el edicto, y un ejemplar de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* en que se hayan insertado la providencia ó el acuerdo, se unirán al expediente respectivo.

Art. 137. Toda notificación hecha sin haberse cumplido todos los requisitos y formalidades que quedan prescritos se tendrá por nula, sin que, por lo tanto, pueda perjudicar en su derecho á los interesados, á los que habrá que notificarles nuevamente, si éstos lo exigiesen, para entablar el recurso contencioso administrativo.

Art. 138. Todos los términos que se establecen en la ley y en este reglamento son improrrogables; comenzará á contarse desde el día siguiente á la notificación ó á la publicación en los periódicos oficiales para las personas que no hayan de ser notificadas personalmente, y no se comprenderá en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Artículos adicionales

Art. 1.º Cuando el Ayuntamiento de una población de menos de 30.000 almas solicite para el saneamiento y reforma interior de la misma los beneficios de la ley de 8 de Marzo de 1895, justificando debidamente la conveniencia y utilidad de la reforma proyectada, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá conceder la aplicación de dicha ley á la citada reforma por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de una población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados, si no desistieren sus autores en el plazo de dos años de la anterior tramitación legal, sometidos á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y de este reglamento.

Art. 3.º En toda población de más de 30.000 almas no se dará á las calles por motivo de alineación menor anchura que la que en la actualidad tengan, siempre que ésta no sea inferior á la que por las Ordenanzas municipales la corresponda con arreglo á la categoría de la calle.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—F. Cos-Gayón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 850
El Agente ejecutivo de la zona de

Aguilar ha nombrado para que le auxilie en la práctica de las diligencias de apremio que procedan en los expedientes que se siguen contra deudores á la Hacienda pública, á don Manuel Caballero Delgado, cuyo nombramiento ha sido aprobado por esta Delegación.

Lo que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de bienes del Estado DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 851
EDICTO

Don José Castillejo de Lafuente, Administrador Sustituto de Bienes del Estado de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que por esta oficina de mi cargo se instruye expediente de investigación para acreditar que pertenece en propiedad al Estado una haza de tierra montuosa de cinco fanegas de cabida, llamada la Capellanía, situada en el Alcor de la Sierra, de este término y pago de la Arruzafa, que linda á Norte y Levante con la huerta de Melero, y al Poniente y Sur tierras de la Albaida, á fin de que si hubiere alguna persona ó Corporación que se creyera con derecho al mencionado inmueble, presente en esta Administración las pruebas de referido derecho y exponga por escrito cuanto le parezca, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Dado en Córdoba á 9 de Marzo de 1897.—José Castillejo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 824

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Fuente Obejuna ocasiona la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, en la travesía de este último pueblo, se ha rectificado por la Alcaldía de Fuente Obejuna la relación nominal de los interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer, las personas ó las Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Fuente Obejuna, en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la referida ley. Córdoba 9 de Marzo de 1897.—El Gobernador, José Maestre.

(RELACION QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Fuente Obejuna

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, en la travesía de este último pueblo

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LOS COLONOS	VEGINDAD	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	Clase del terreno	L I N D E R O S
1	D. Juan José Ramirez Carrasco	D. Antonio Ortega García	Almendralejo (Badajoz)	Cañada del Santo	Cereales	1.ª	N. con el callejon del Pozo; E. con el egido del Santo; S. cañada del mismo, y O. con el callejon de la Cruz.
2	José Enrique Cortés Velarde		Fuente Obejuna	Idem	Idem	Idem	N. con el camino de Peñarroya; E. con D. Manuel Boza Ravé; S. con el egido del Santo, y O. con el mismo egido.
3	D. Felisa Perez Barrena, Vda. de Joaquin Clemente Camacho		Idem	Idem	Idem	Idem	N. con el callejon del Santo; E. con callejon sin nombre; S. con el egido del Santo, y O. con el callejon de Portugalejo.
4	D. Pablo Sanchez Mora		Idem	Cercado del cenicero	Idem	Idem	N. con el callejon que baja de la calle Córdoba; E. con el egido de Peña vaqueros; S. con el camino de Peñarroya, y O. con el callejon del cenicero.

Fuente Obejuna 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Enrique Cortés y Velarde.

SECCION DE MINAS

Núm. 791

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro número 3621 para la mina de pirita de hierro titulada "El Madroñal," del término de Villaviciosa, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 166, del 15 de Julio de 1896, ha recaído, con fecha 10 de Febrero del corriente año, el siguiente

Decreto.—Por oresentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

Número 792

Hago saber: que en el expediente de registro número 3649 para la mina de arsénico titulada "San Blás," del término municipal de Montoro, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 288, del 7 de Octubre de 1897, ha recaído, con fecha 6 de Febrero del corriente año, el siguiente

Decreto.—Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Número 793

Hago saber: que en el expediente de registro número 3622 para la mina de plomo titulada "Providencia," del término de Fuente Obejuna, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 168, del 17 de Julio de 1896, ha recaído, con fecha 6 de Febrero del corriente año, el siguiente

Decreto.—Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace sober por este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Núm. 794

Hago saber: que en el expediente de registro número 3618 para la mina de plomo titulada "Favorita," del término de Posadas, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 147,

del 23 de Junio de 1896, ha recaído, con fecha 2 de Marzo del corriente año el siguiente

Decreto.—Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1897.
El Gobernador,
José Maestre

JEFATURA DE MINAS

Núm. 771

Número del expediente 2986

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquera, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "Demasia á La Riqueza", de mineral hierro, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas La Patria, La Riqueza y La Mejor; cuya demasia le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 829

Año de 1897

Lista rectificada de los individuos que componen la Corporación municipal y de los setenta y dos mayores contribuyentes que reunidos tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Señores Concejales

D. Pedro Quintero Castillo
Antonio Salido Gutierrez
Santiago Aranda García
Andrés Rodríguez Castro
Joaquín Luque Criado
Manuel León Pérez
Manuel Jiménez Criado
Leonardo Millán Moreno
Francisco Rivas Salido
Andrés Millán Aranda
Rafael Navajas Reinoso
Santiago Millán Aranda
Antonio Doncel Herencia
Antonio Criado y Criado
Juan Muñoz Millán
Diego Jiménez Fernández

Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Ramón Melendez Valdes	3456	12
Vicente Mazuelo Valdellomar	1982	60
Rafael Berranco Valdellomar	1506	36
Cristóbal Rodríguez Partera	1348	72
Pedro Luque Márquez	1276	12
Antonio Sotomayor y Lafuente	1148	52
Felipe Fuentes Mesa	1076	44
Pedro Toledo Aloántara	930	12
Francisco Ruiz del Rio	864	76
José María Criado Ruiz (mayor)	824	76
Joaquín Sotomayor y Sotomayor	694	40
Pedro Navajas Navas	690	
Salvador Criado Ruiz	650	64
Rafael Fernández López Toribio	577	32
Juan Mannel Luque Márquez	562	88
José Villalba Sotomayor	540	24
Antonio Navajas Reinoso	528	20
Lucas María Criado Ruiz	523	88
Fernando Valdelomar Mazuelo	521	64
Juan Rodríguez Carretero Navajas	470	20
Juan Pérez Martín	442	72
Miguel Carabaca Salido	440	40
Eugenio Rodríguez Riobó	438	48
Manuel Fuentes del Rio	415	36
Cipriano Marmol Bello	413	64
Gabriel Garrido Serrano	406	88
Vicente Pérez Orti	404	76
Joaquín León Pérez	398	24
Rafael Camacho Rubio	390	36
Francisco Riobó Pérez y Mena	382	56
Vicente Orti Peralta	380	68
Francisco Antonio López Espinar	352	40
José Blanco Arcos	345	
Marcos Jiménez y Ramirez	319	16
Antonio Quintero Cuenca	313	36
José Marmol Bello	313	
Pedro Alba Pérez	287	96
Salvador Aranda Saltamatas	287	28
Francisco Millán Merino	286	64
Dionisio Bello Merino	286	16
Francisco Bello Criado	285	60
Joaquín López Toribio	283	08
Cristóbal Rodríguez Castro	282	80
Juan Algaba Reinoso	276	72
José Toribio Rodríguez	266	56
Francisco Moreno Villatoro	264	80
Francisco Carretero Osuna	261	92
Juan Urbano Navajas	255	60
Antonio Moreno Villatoro	251	52
Alonso Salido Millán	240	20
Francisco Ruiz Luque	238	
Juan Rafael Pérez Orti	234	84
Pedro Tejada Osuna	234	36
Antonio Millán Navajas	229	56
José Aranda Salido	216	28
Juan Cebico Reyes	215	76
Pedro Navajas Moreno	214	88

D. Rafael Rodríguez Carretero Navajas	213	88
Mateo Rodríguez Carretero Navajas	210	16
Joaquín Pérez Carretero	206	48
Rafael Cid Cruz	205	56
Eduardo Aguilar Puerto	200	
Bonifacio Gómez Rodríguez	200	
Juan Navajas Navas	199	24
Juan Rosa Gil	194	
José del Rio Diaz	193	72
Joaquín Povedano Reinoso	193	52
Rafael Sotomayor Sotomayor	192	80
Federico del Rio Luque	191	96
Mariano Fuentes del Rio	190	84
Francisco Aranda Jurado	190	84
Adolfo Rodríguez Carretero Navajas	180	52

Castro del Rio seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Antonio Salido.—El Secretario del Ayuntamiento, José Navajas Bravo.

BELALCAZAR

Núm. 822

Don Luis Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Belalcazar 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 823

Hago saber: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, se acordó declarar ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la designación de Senadores, tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 14, correspondiente al día 16 de Enero último, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente en Belalcazar á 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 825

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince

días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y estos hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Belalcazar 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 826

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que previene el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Belalcazar 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 827

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, para el año económico inmediato de 1897 á 1898, se halla expuesto al público, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Belalcazar 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Número 828

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que tengan á bien.

Belalcazar 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Medina.

Núm. 880

Hago saber: que instruido en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Lorenzo Francisco Ruiz García, hijo de Joaquín y Rafaela, natural de esta

pueblo, de treinta y un años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, se hace público por el presente, que resultando motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero en las condiciones que determina la ley, se emplazan á los que se crean perjudicados por esta declaración, por el término de quince días, á fin de que comparezcan á esta Alcaldía á manifestar cuanto se les ofrezca sobre el ignorado paradero de referido individuo, desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento en este órgano oficial y en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la novísima ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Belalcázar 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 811

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la nación, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de los seis cerdos que se reseñan á continuación, pertenecientes á los señores Gamero Civiso, vecinos de Palma del Rio, que en la noche del veinte de Febrero último fueron hurtados de la dehesa llamada Los Cabezos, término de dicha villa, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo cito y emplazo al autor ó autores del hecho, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de los cerdos

Cinco de dos años, con siete arrobas de peso próximamente, de pelo negro, y uno de un año, con cuatro arrobas, también negro, herrados en la espalda derecha.

Número 812

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de las dos caballerías que se reseñan

á continuación, pertenecientes á don José Benavides García y don José Herrera, respectivamente, las cuales fueron hurtadas la noche del tres de este mes, del tinahón del cortijo llamado Bejarano, término de la villa de Hornachuelos, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo cito y emplazo al autor ó autores del hecho, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías

Un burro rucio, de cinco años, con un hierro en el lado izquierdo del pescozo con las letras J. B. y castrado.

Y una burra negra, mediana y cerrada.

POZOBLANCO

Núm. 813

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Portillo (a) Poneta, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, soltero, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, y de oficio jornalero, para que dentro de los diez días al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de varias diligencias en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por tumulto formado en expresada villa; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

MANZANILLO

Núm. 815

Don Santiago Victoria Campos, primer Teniente del batallón de la Unión peninsular número 2 y Juez instructor nombrado para continuar la sumaria que se instruye con motivo de la desertión con armas y municiones, del guerrillero de la local de Jaura, Antonio Fernández del Pino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado guerrillero, natural de Lucena, provincia de Córdoba y vecindado en Manzanillo, de 29 años de

edad, de oficio velonero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color blanco, nariz regular y barba regular, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten por el delito que se investiga; en la inteligencia que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, así como de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, sito en la calle del Almembro número 8 y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Manzanillo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago Victoria.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Número 807

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, de orden del ilustrísimo señor Presidente se anuncia por medio del presente, para que los que aspiren á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE HORNACHUELOS

Número 834

Don José Fernández y Giménez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

“Hago saber: que por el señor Alcalde de esta localidad se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente: Providencia. “No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por consumos y arbitrios que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los dos anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el art. 11 de la instrucción

de procedimientos de igual fecha, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio del segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía, Hornachuelos á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, José Herrera.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Hornachuelos.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; advirtiéndose que el plazo anteriormente dicho empieza á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 27 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, José Fernández.—V. B.: El Alcalde, José Herrera.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.